RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4734/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	02 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con vialidades.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición la consulta directa de la información.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la puesta a disposición de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Vialidades, vía pública, planos, acuerdos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4734/2023

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4734/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cinco de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161723000818**, mediante la cual se solicitó la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales,** lo siguiente:

> " Solicito me proporcione la siguiente información: 1.- Que vialidades (calles, callejones, cerradas, etc), están consideradas como vía publica, la información solicitada es referente a vialidades ubicadas en el cuadrante ubicado entre las siguientes calles: • Gladiolas • Avenida Cuauhtémoc • Axomulco • Primer callejón Axomulco Dicho cuadrante abarca los barrios de San Marcos, San Pedro y San Antonio, Alcaldía Xochimilco. Solcito de la información solicitada, adicionalmente, me proporcione lo siguiente: A. los documentos que justifican que dichas vialidades sean consideradas vía publica que de manera enunciativa mas no limitativa sean, planos, acuerdos, decretos y en su caso la autoridad que determinó que se consideraran vía pública, fundando y motivando la facultad de dicha autoridad para considerar las vialidades como vía pública. b. el plano donde se determine las vialidades que se consideran vía pública. Para mayor precisión se anexa archivo que contiene el cuadrante identificado como PLANO 1 Solicito me proporcione la siguiente información: 1.- Que vialidades (calles, callejones, cerradas, etc), están consideradas como vía publica, la información solicitada es referente a la identificada como Cda. (cerrada) Cuauhtémoc, entre las vialidades de Avenida Cuauhtémoc y Primer callejón Axomulco, barrio San Pedro, Alcaldía Xochimilco. Solcito de la información solicitada, adicionalmente, me proporcione lo siguiente: A. los documentos que justifican que dichas vialidades sean consideradas vía publica que de manera enunciativa mas no limitativa sean, planos, acuerdos, decretos y en su caso la autoridad que determinó que se consideraran vía pública, fundando y motivando la facultad de dicha autoridad para considerar las vialidades como vía pública. b. el plano donde se determine las vialidades que se consideran vía pública. Para mayor precisión se anexa archivo que contiene el cuadrante identificado como plano 2. 3. Me proporcione el plano no. 1424.l, (plano 1/3) de fecha de 1997, elaborado por la Dirección General de Regularización Territorial y aprobado por la Dirección General de Administración Urbana. Solicitando me informe si dicho plano sirve para determinar si lo contenido en dicho plano sirve para justificar el establecimiento de vialidades consideradas como vía pública, fundando y motivando, en su caso, la razón de dicha determinación. 4.- Me proporcione en copia certificada el oficio XOCH13-214-709-2017 de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, signado por la Subdirectora Jurídica, la licenciada Juanita Jenny Miranda Velázquez, con todos los anexos que contenga el mismo. 5.- Me proporcione en copia

certificada el oficio XOCH13-412-073-2017 de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, signado por el C. Daniel Rocha Carmona Subdirector de Manifestación y Licencias de Construcción, con todos los anexos que contenga el mismo. 6.- Me proporcione en copia certificada el oficio XOCH13-218-472-2017 de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Subdirector de Regularización de la Tenencia de la Tierra, Luis Alfonso Gutiérrez Segura, con todos los anexos que contenga el mismo. 7.- Me proporcione en copia certificada el oficio SEDUVI/DICA/U/0290/2019 de fecha dieciséis de enero dos mil diecinueve, signado por el ARQ. MIGUEL ANGEL TELLEZ TREVILLA, DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y ADMINISTRACION URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (SEDUVI), con todos los anexos que contenga el mismo.. 8.- Me proporcione en copia certificada el oficio XOCH13-SML-026-2019 de fecha once de marzo de dos mil diecinueva, signado por el C. Daniel Rocha Carmona Subdirector de Manifestación y Licencias de Construcción, con todos los anexos que contenga el mismo." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta a la solicitud. El dos de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número CJSL/UT/1214/2023 de misma fecha de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"…
Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, quien envió el oficio número CJSL/DGJEL/EUT/204/2023 de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, adjuntando el diverso CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/JUDPAL/695/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por la Directora de Estudios Legislativos y Tramites Inmobiliarios y la Dirección General de Regularización Territorial, quién envió el oficio número CJSL/DGRT/DCS/SDSEP/0545/2023 de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por el Lic. Roberto Alfonso Romero Pimentel, Subdirector de Diagnostico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, adjuntando el diverso

CJSL/DGRT/ST/1102/2023, suscrito por el Subdirector Técnico, con los que se dio contestación a su solicitud, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.
…" (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
"El sujeto obligado menciona respecto de la información solicitada que tiene en sus archivos el plano de lotificación 1424-I plano 1/3 de fecha febrero de 1997, eco.106, predio barrio San Pedro, delegación Xochimilco, precisando que la autoridad que detenta el plano original es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Política Urbanística, poniendo a disposición el referido plano en sus oficinas, pero limitando a su revisión un día el 8 de junio de 2023, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, y ese día por cuestiones personales no pude acudir. Lo anterior viola el principio de máxima publicidad ya que pudo certificar el plano de sus archivos con la acotación que no fue emitido por dicha Institución y/o ser mas flexible en los horarios y fechas para consulta, y no limitarlo a un día y periodo de tiempo. "(sic)

IV. Turno. El tres de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4734/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53,

fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.[2]

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **dos de junio de dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4734/2023

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	23/05/2023	**Fecha límite de respuesta:**	05/06/2023
Folio:	090161723000818	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quién envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	23/05/2023	Solicitante		-
Parcialmente competente	26/05/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	02/06/2023	Unidad de Transparencia		

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante escrito de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza pronunciamiento respectos de los requerimientos planteados.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día tres de julio de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **cinco al veintitrés de junio de dos mil veintitrés.**

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día tres de julio de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto cinco días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4734/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MVOL